



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Servidumbre. Rad. 680013103004-2017-00413-00

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

1.- Obra en los consecutivos 67 y 68 solicitud del demandado JUAN CARLOS NAVAS VELANDIA peticionando que le remitan copia del proceso y que además la parte actora proceda a cancelarle lo que le corresponde por la afectación que sufrió con la servidumbre eléctrica.

Al respecto este Despacho le indica que dentro de las presentes diligencias ya se le tuvo notificado por conducta concluyente desde el pasado 26 de octubre de 2018 -consecutivo 01 folio 250- así mismo, en el numeral 3º del auto de 27 de agosto de 2020-consecutivo 27 folio 319-, se le aceptó la revocatoria de poder que hiciera a la abogada JESENIA ANDREA CARRILLO MENDEZ y se le indicó que para actuar en las presentes diligencias debía hacerlo necesariamente por conducto de apoderado judicial que debe ser abogado titulado y con tarjeta profesional vigente.

Por tanto, se le requiere para que proceda a designar una persona con las características atrás referidas para que represente sus intereses y en tal virtud deberá entonces estarse a lo dispuesto en dicha providencia (27 de enero de 2020).

Respecto a la petición de que le sea compartido el link del proceso, se observa que el mismo ya le fue enviado por secretaria conforme obra en el consecutivo 70.

Lo anterior, comuníquesele por secretaria al señor JUAN CARLOS NAVAS VELANDIA a través del medio más expedito posible y previas constancias de rigor.

2.- De otra parte, atendiendo a la solicitud que milita en los consecutivos 71 a 76, a través de la cual la parte actora solicita se le de información de la posesión del perito MIGUEL RUEDA RAMIREZ, se dispone, por secretaria se le comparta el link del proceso, para que pueda observar los pdf 78 y 79 provenientes del auxiliar de la justicia y en el que manifiesta no aceptar el cargo.

Secretaria proceda a remitir el link previas constancias de rigor.

3.- Por lo anterior, y en aras de dar celeridad a las presentes diligencias y conforme la constancia secretarial -consecutivo 81- se releva a MIGUEL RUEDA RAMIREZ, y en su lugar se designa de la lista remitida por el IGAC-

¹ Consecutivo 80 C1



consecutivo 35- a **GERMAN ANTONIO SANDOVAL NOCUA**, quien reporta los siguientes datos: germantonio43@hotmail.com , celular: 3118986097.

Así mismo, indíquesele al auxiliar designado que deberá manifestar su aceptación en el término cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes rendir la experticia ordenada en auto de fecha 2 de abril de 2019 (consecutivo 4 C1 FI 274), donde se dispuso:

Advirtiendo que los demandados en esta causa, en su contestación tanto de la DEMANDA PRINCIPAL como de la DEMANDA ACUMULADA, se opusieron a la estimación de perjuicios realizada por la parte demandante, de conformidad con los artículos 21 y 29 de la Ley 56 de 1981, se procederá a la realización de un dictamen pericial a fin de los siguientes peritos que se procede a designar, dentro del término de diez (10) días, practiquen (i) un avalúo de los daños que se causen y (ii) tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre eléctrica que pretende la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. – ESSA sobre el predio denominado "SPORT CONTRY CLUB" cuya extensión es de 6,5 Has y se identifica con la M. I. No. 300-179324, respecto de las servidumbres tanto de la DEMANDA PRINCIPAL como de la ACUMULADA.

Y respecto a sus honorarios se dijo:

Los honorarios que se generen correrán a costa de la parte demandada por ser quienes solicitaron el decreto de la prueba. Se insta a los peritos aquí nombrados a fin de que procedan a rendir el dictamen de forma conjunta en los términos anteriormente señalados.

Por secretaria, a través del medio más expedito notifíquese a los peritos lo antes decidido.

NOTIFÍQUESE

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52bbd6e795bad531c13663469b0860ff458ad2ca7c19d73ef1dda67647b5f53**

Documento generado en 03/08/2022 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>